



# TELELEY

www.teleley.com

## Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero

CIRCULAR Nº 003-2003-EF/90

Lima, 3 de febrero de 2003

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	5,79339
2	5,79386
3	5,79432
4	5,79479
5	5,79526
6	5,79573
7	5,79620
8	5,79667
9	5,79714
10	5,79760
11	5,79807
12	5,79854
13	5,79901
14	5,79948
15	5,79995
16	5,80042
17	5,80088
18	5,80135
19	5,80182
20	5,80229
21	5,80276
22	5,80323
23	5,80370
24	5,80417
25	5,80464
26	5,80511
27	5,80557
28	5,80604

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

HENRY BARCLAY  
Gerente General

02182